

C-No.17

Panamá, 27 de Enero de 2003.

Su Excelencia

**DOMINGO LATORRACA M.**

Viceministro de Economía.

E. S. D.

Señor Viceministro:

Nos complace ofrecer respuesta a su Oficio N°DdCP/DE/737 de 19 de diciembre de 2002, por medio del cual nos solicita emitamos nuestro criterio respecto al Convenio de Crédito Complementario que la República de Panamá, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, suscribió con el **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A.**, hasta por la suma de Cinco Millones Quinientos Setenta y Cinco Mil Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América con 58/100 (US\$5,575,628.58), más el 50% de la prima de seguros de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE), fondo que será destinado para el financiamiento del Proyecto de Equipamiento para Laboratorios de Ciencias Naturales en Educación Media del Ministerio de Educación.

Al respecto le manifestamos que de conformidad con lo establecido en el artículo 195, numeral 3, de la Constitución Política de la República de Panamá, el Consejo de Gabinete tiene entre sus funciones: "Acordar la celebración de contratos...", de lo cual se desprende que para la celebración de un Contrato de Préstamo es menester que el mismo se someta a la consideración de dicho Organismo Estatal, de allí que no requiere de la aprobación del Órgano Legislativo.

Así mismo, el **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.**, es un organismo con personería jurídica a nivel internacional y por ende, los contratos que se suscriban con el mismo, están sujetos a las normas que regulan el Derecho Internacional

Privado y Comercial. Debido a su creación como organismo de carácter internacional, cuya organización, estructura y gobierno interno es aceptado por todos los Estados, que han admitido su calidad de Ente Internacional de Derecho Privado y Comercial, las contrataciones que se celebren con el mismo se hacen en igualdad de condiciones.

Se observa que previa la celebración del Convenio de Crédito Complementario, fue expedido el Decreto de Gabinete N°.31 de 2 de octubre de 2002, por el cual se autoriza la celebración de dicho Convenio de Crédito Complementario y se especifican sus cláusulas, entre la República de Panamá y el **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.**, debidamente publicado en la Gaceta Oficial N°.24,653 de 4 de octubre de 2002.

Igualmente, en este instrumento jurídico se designó al Ministro de Económica y Finanzas, como funcionario facultado para firmar el Convenio de Crédito en nombre de la República de Panamá.

Además, el Convenio de Crédito Complementario recibió la opinión favorable del Consejo Económico Nacional (CENA) a través de la Nota N°.CENA/301 de 10 de septiembre de 2002.

En consecuencia, la presente opinión tiene su fundamento jurídico en los siguientes instrumentos legales que han sido revisados por el suscrito:

- Texto del Convenio de Crédito Complementario entre la República de Panamá y el **Banco Santander Central Hispano, S.A.**
- Decreto de Gabinete N°.31 de 2 de octubre de 2002, por el cual se autoriza la celebración de dicho Convenio de Crédito, publicado en la Gaceta Oficial N°.24,653 de 4 de octubre de 2002.
- Nota N° CENA/301 de 10 de septiembre de 2002, mediante la cual el Consejo Económico Nacional, emitió opinión favorable para la celebración de dicho Convenio de Crédito.

Por tanto, el Convenio de Crédito entre la República de Panamá y el **BANCO CENTRAL HISPANO, S.A.**, ha sido autorizado de conformidad con las normas que rigen esta materia, y los derechos y obligaciones que surjan del mismo son válidos y exigibles de conformidad con los términos

*estipulados, y los funcionarios que lo rubrican son los autorizados legalmente para firmar en nombre de la República.*

*Esperamos de este modo, haber atendido debidamente su solicitud; nos suscribimos de usted, con la seguridad de nuestro respeto y consideración.*

*Atentamente,*

***Alma Montenegro de Fletcher***  
*Procuradora de la Administración*

*AMdeF/14/jabs*